



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ROBINSON GONZÁLEZ PULENCIO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2017-00149-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la doctora **JESSICA PÉREZ MORENO**, en calidad de apoderado especial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y el doctor **JAVIER ENRIQUE LLERENA TOVAR**, actuando en calidad de apoderado especial de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT SAS**, donde han convenido la cesión de los derechos que como acreedor detente el cedente con relación al crédito de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta última los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

El despacho teniendo en cuenta lo convenido por las partes en el documento que antecede y por encontrarlo ajustado a derecho, aprueba la misma; en consecuencia **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE la cesión de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Tener a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT** como demandante en el presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT S.A.**, a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso

CUARTO: NOTIFICAR la cesión de crédito a la parte demandada **ROBINSON GONZÁLEZ PULENCIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ